



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MORELOS. FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con el escrito y anexo de ***** , quien promueve por su propio derecho y en su carácter de trabajador pensionado del Municipio de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos; recibido el veintitrés de mayo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **31083**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de dos mil trece.

Agréguense al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta, de ***** , quien promueve por su propio derecho y en su carácter de trabajador pensionado del Municipio de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, mediante el cual solicita se tengan las manifestaciones y documentales que exhibe como elemento para mejor proveer, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto lo anterior, no ha lugar a tener por presentado al promovente en este asunto, en virtud de que no tiene el carácter de **"entidades, poderes u órganos"** a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, siendo aplicable al caso, el criterio sustentado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal al resolver el recurso de reclamación **53/2009-CA**, derivado de la controversia constitucional **46/2009** que en lo conducente establece:

"Por tanto, un gobernado por sí mismo, para defender intereses particulares, no puede comparecer como

tercero interesado en una controversia constitucional, pues conforme al artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la controversia constitucional es un mecanismo para proteger la esfera de competencia que la Ley Suprema del País otorga a los entes previstos en esa fracción, el cual se tramitará ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fracción en la que se establecen limitativamente los entes, poderes u órganos dotados tanto de la legitimación activa como la pasiva en la causa; esto es, la propia Constitución Federal reserva esta garantía constitucional para que a través de ella se ventilen cuestiones constitucionales entre los órganos del Estado en sus tres niveles de gobierno y, por ende excluye como parte actora, demanda o tercera interesada en ese medio de control constitucional o en los recursos derivados de él.”

En consecuencia, dado que el promovente no es parte en este juicio, sus manifestaciones y documentales que exhibe en atención a su derecho de petición, se tendrán como elementos para mejor proveer, en caso de estimarse necesario para la mejor resolución del asunto, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Sergio A. Valis Hernández**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

